SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez, informándole sobre la documentación allegada por la señora LUISA MARISA MARLES MORALES, quien concurrió al proceso en calidad de interesada, por medio de la cual solicita se le conceda "**AMPARO DE POBREZA**". Cartago, Valle, septiembre 6 de 2023.

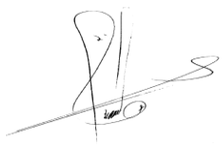

JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1653
SANEAMIENTO DE LA TITULACION
RADICACIÓN 2022-0189-00. -MINIMA- **S.S.**
DTE: SARA ROSA MARLES MORALES
DDOS: "JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA INDEPENDENCIA Y OTROS"
(CONCEDE AMPARO DE POBREZA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

A través de escrito precedente, la señora **LUISA MARIA MARLES MORALES** concurrió al proceso, en calidad de Persona Indeterminada o interesada, y fue notificada, por solicitud de la misma, del auto Admisorio de la Demanda el 9 de agosto ultimo; ante ello, se le descorrieron los términos legales para contestar la acción que nos ocupa; mismos que finiquitan el próximo 11 de este mes y año. En dicha calidad, ha solicitado al Juzgado se le conceda "**AMPARO DE POBREZA**", con el propósito de acudir, bajo representación judicial, a este juicio.

Analizada la referida solicitud, concluye el Juzgado que ésta se atempera a todas las formalidades y solemnidades dispuestas por los artículos 151 y siguientes del Régimen General Adjetivo; como quiera que de aquel se infiere que la peticionaria manifiesta que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso que refiere, sin el menoscabo de lo necesario para su subsistencia; no siendo, a su vez, oriundo de un derecho adquirido a título oneroso; por lo anterior, debe dársele entonces al amparo pretendido el trámite legal correspondiente, para que quien reciba la correspondiente designación como Apoderada de la peticionaria amparada por pobre, se acoja a las disposiciones contenidas en los artículos 154 y subsiguientes de la obra anteriormente mencionada.

Ante la procedencia y viabilidad del amparo pretendido, dispone este Estrado Judicial el nombramiento de la Apoderada para la

interesada **LUISA MARIA MARLES MORALES**, **DESIGNANDO** para tal fin a la Profesional del Derecho **YESICA CASTAÑO HERNÀNDEZ,** identificada con la CC. Nro.1.112.765.360 y Registro Profesional Nro.283544, email:dofca7@gmail.com, en cumplimiento de lo estatuido en los cánones 47 y 48 de la Obra General Adjetiva; por tanto, notifíquese a la Abogada en cita, al tenor de lo dispuesto en el artículo 49 ibídem, para que haga las manifestaciones que a bien tenga en el término de ejecutoria de este auto.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en la parte final, del inciso tercero, del canon 152 del Código General del Procedimiento; estimará esta Falladora conveniente que se **SUSPENDA** el término que le resta a la señora **MARLES MORALES,** para que intervenga en éste, a saber, **8 DIAS**; comunicando a la Abogada designada, como representante de la interesada-peticionaria, que cuenta con esos días para los pronunciamientos a que haya lugar, contados a partir del día siguiente en que se le notifique personalmente de este proveído y el mismo sea aceptado por ésta.

La Acudiente Judicial acá designada, deberá manifestar que el correo que indica como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, debiendo aportar la documentación pertinente de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de "**AMPARO DE POBREZA**" impetrada por la señora **LUISA MARIA MARLES MORALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Profesional del Derecho **YESICA CASTAÑO HERNÀNDEZ**, identificada con la CC. Nro.1.112.765.360 y Registro Profesional Nro.283544, email: dofca7@gmail.com, para que le brinde la asesoría necesaria a la señora **LUISA MARIA MARLES MORALES**, Amparada por Pobre en el transcurrir del proceso que nos ocupa, o hasta que termine el amparo por las razones dispuestas en el artículo 158 del Estatuto General Adjetivo. **NOTIFÍQUESELE** la designación a la citada Abogada, para los fines antes expuestos y **HÁGANSE** a la misma las prevenciones de los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 ibídem.

TERCERO: SUSPENDASE el término que le resta a la petente para que intervenga en éste, según las motivaciones de esta decisión.

CUARTO: REANUDESE el lapso suspendido en éste, a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído a la Togada designada a la señora MARLES MORALES, y el mismo sea aceptado por ésta. Lo anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: REQUIERASE, a la Apoderada Judicial designada para que represente a la señora LUISA MARIA MARLÉS MORALES, con el fin que aporte el Certificado expedido por el "SIRNA", para los fines enunciados antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL
Juez